



**CONSTANCIA:** Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda ejecutiva correspondió por reparto a este juzgado el pasado 26/05/2023. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Calarcá, Quindío; 14 de junio de 2023

**YESENIA JURADO GARCIA**

Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
CALARCA - QUINDÍO**

Calarcá, Quindío; catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 63-130-4003-002-**2023-00162-00**

Interlocutorio: 1244

|            |                                |
|------------|--------------------------------|
| PROCESO    | : EJECUTIVO                    |
| DEMANDANTE | : WILLIAM ALBERTO MEJIA LOPERA |
| DEMANDADO  | : MARIA LUISA GIL RAMIREZ      |
| AUTO       | : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO    |

Como en la anterior demanda para iniciar proceso Ejecutivo Singular, se reúnen los requisitos de los artículos 25, 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso, y el título valor allegado presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 ibídem, el juzgado librará el concerniente mandamiento de pago.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CALARCA – QUINDÍO,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **WILLIAM ALBERTO MEJIA LOPERA** (C.C. 7.548.920), en contra de la señora **MARIA LUISA GIL RAMIREZ** (C.C. 41.924.975), con domicilio en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.500.000)**, por concepto de capital representado en el título valor – Letra de Cambio - allegado al proceso.
- 1.2. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 02 de febrero de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

**TERCERO: CITAR** a la parte demandada y notifíquesele el contenido del presente auto, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para excepcionar si lo estima procedente, para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.



La notificación del presente auto para con el demandado se hará de acuerdo a lo señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., toda vez que debe agotarse en una dirección física, de acuerdo a lo manifestado en el escrito de la demanda.

**CUARTO: ADVERTIR** que de conformidad con inciso 2º el artículo 430 del C.G.P.: «Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso».

**QUINTO:** Con las facultades que conlleva el endoso en procuración al cobro, téngase al abogado **FELIPE ANDRES ROLDAN SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.094.922.690 y portador de la tarjeta profesional 353.231, como apoderado judicial de la parte actora para su representación al interior de la presente ejecución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 85  
DEL 15 DE JUNIO DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA  
SECRETARIA

YJG

Firmado Por:  
Diego Alejandro Arias Sierra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c96fc7ad8a336c84331bb4a8b7634700b8613ff005b4888737befad9afe96ff**

Documento generado en 14/06/2023 03:36:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>